PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tabasco, 26 de Agosto de 1981	4064

H. Ayuntamiento Constitucional Comalcalco, Tabasco México.

Comalcalco, Tab., a 2 de Agosto de 1981.

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por el SR: MARGARITO PEREGRINO LOPEZ, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en Prolongación "Juárez Sur" de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, que le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco 2 de agosto de 1981, mil novecientos ochenta y uno.- Por presentado el SR: MARGARITO PEREGRINO LOPEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 500 mts. 65 dm. quinientos metros con sesenta y cinco decimetros que se encuentra ubicado en el Funo Legal Prolongación "Juárez Sur" de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 16.15 mts. dieciseis metros con quince centímetros con Río Seco; Al Sur: 16.16 mts. dieciseis metros con quince centímetros con el Barranco Sur; Al Este: 31.00 mts. treinta y un metros con Sebastián Peregrino López; Al Oeste: 31.00 mts. treinta y un metros con Miguel Peregrino López.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general por Edicto, de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO - ESCALANTE.- Que da fe.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMENTE S.

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO E. **2/3**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

Edicto

A LOS QUE ES PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. CARMITA PEREGRINO LOPEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Prolongación "Juárez Sur" de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 3 de agosto de 1981, mil novecientos ochenta y uno. Por presentada la C. CARMITA PEREGRINO LOPEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de 354 Mts2.- Trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se encuentra ubicado en la Planta Urbana de la "Prolongación "Juárez Sur" de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 12 Mts. doce metros con el Río Seco, AL SUR: 12 Mts. doce metros con el Barranco Sur, AL ESTE: 30 Mts. treinta metros con Justo Peregrino López, AL OESTE: 29 Mts. veintinueve metros con Asunción Peregrino López.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.- - - - -

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO E.

2/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. MARIA LUZ PEREGRINO LOPEZ para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Prolongación "Juárez Sur" de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 3 de Agosto de 1981, mil novecientos ochenta y uno. Por presentada la SRA. MARIA LUZ PEREGRINO LOPEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal que se encuentra ubicado en la prolongación Juárez Sur de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 7.50 Mts Siete Metros con cincuenta centímetros con el Río Seco, AL SUR: 10.25 Mts. Diez metros con veinticinco centímetros con el Barranco Sur; AL ESTE: 34 Mts. treinta y cuatro metros con Miguel Peregrino López. AL OESTE: 34 Mts. treinta y cuatro metros con Abenamar Garcia Posada. Fórmese expediente y publíquese copia este solicitud para conocimiento del Público en general por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido

predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO E.

2/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. ASUNCIONA PEREGRINO LOPEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Prolongación "Juárez Sur" de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

" Comalcalco, Tabasco 2 de Agosto de 1981, mil novecientos ochenta y uno.- Por presentada la SRA. ASUNCIONA PEREGRINO LOPEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 420 Mts. con 50 dm2. cuatrocientos veinte metros con cincuenta decímetros cuadrados que se encuentra ubicado en el Fundo Legal en la Prolongación "Juárez Sur", de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 14.75 Mts2. catorce metros con setenta y cinco centímetros con Río Seco; AL SUR: 14.35 Mts2. catorce metros con treinta y cinco centímetros con Barranco Sur. AL ESTE: 29 Mts. Veintinueve metros con Carmita Peregrino López, EL OESTE: 29 Mts. Veintinueve metros con Bernabé Peregrino López.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.---

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. BERNABE PEREGRINO LOPEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la prolongación Juárez Sur de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco, 3 de agosto de 1981, mil novecientos ochenta y uno. Por presentado el SR: BERNABE PEREGRINO LOPEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 472 Mts2. Cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Prolongación Juárez Sur de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 16 Mts. Dieciseis metros con el Río Seco. AL SUR: 16 Mts. Dieciseis metros con Asunción Peregrino López. AL OESTE: 30 Mts. Treinta metros con Sebastián Peregrino López. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos del Estado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y------ CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

2/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por el SR. SEBASTIAN PEREGRINO PEREZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Prolongación "Juárez Sur" de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

" Comalcalco, Tabasco 2 de Agosto de 1981, mil novecientos ochenta y uno.- Por presentado el SR. SEBASTIAN PEREGRINO LOPEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 501 Mts. con 72 dm. con 50 cm. quinientos un metro son setenta y dos decímetros con cincuenta centímetros, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de Prolongación "Juárez Sur", de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos AL NORTE: 16.80 mts. dieciseis metros con ochenta centímetros con Río Seco, AL SUR: 16.10 mts. dieciseis metros con diez centímetros con el Barranco Sur; AL ESTE: 30.00 Mts. treinta metros con Bernabé Peregrino López; AL OESTE: 31 Mts. treinta y un metro con Margarito Peregrino López.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

2/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por la C. JUANA PEREGRINO LOPEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Prolongación "Juárez Sur", de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco 3 de agosto de 1981, mil novecientos ochenta y uno.- Por presentada la C. JUANA PEREGRINO LOPEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 366 Mts2. trescientos sesenta y seis metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Prolongación "Juárez Sur", de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 12 Mts2. doce metros con Río Seco; AL SUR: 12 Mts. doce metros con Barranco Sur; AL ESTE: 31 Mts. Treinta y un metro con el Sr. Antonio Rodríguez Jiménez, AL OESTE: 30 Mts. treinta metros con Carmita Peregrino López.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.----------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado por el motivo de la solicitud, por el SR. MIGUEL PEREGRINO LOPEZ, para que esta H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Prolongación "Juárez Sur", de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

" Comalcalco, Tabasco 4 de agosto de 1981, mil novecientos ochenta y uno.- Por presentado el SR. MIGUEL PEREGRINO LOPEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 568 Mts2. quinientos sesenta y ocho metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Prolongación "Juárez Sur", de este Municipio de Comalcalco, Tabasco y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 18 Mts2. Dieciocho metros cuadrados con Río Seco, AL SUR: 16.20 Mts2. dieciseis metros con veinte centímetros con Barranco Sur; AL ESTE: 31.00 Mts2. treinta y un metros cuadrados con el Sr. Margarito Peregrino López: AL OESTE: 31.00 Mts2. treinta y un metros cuadrados con la Sra. María Luz Peregrino López.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los

Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

2/3

Cunduacán, Tab., a 8 de enero de 1977.

C. Receptor de Rentas.
Cunduacán, Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantil Vigente, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 de Diciembre, he dejado Totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenia establecido en la calle juárez no. 25 de ésta Ciudad.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

T E N T A M E N T E.
A T E N T A M E N T E

MARIA HURI GOMEZ TORRES.
REG. FED. GORH-290303-001

Cunduacán, Tab., a 7 de enero de 1977.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E.

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 15 de Junio de 1979, dejé Totalmente CLAUSURADO mi Actividad de Compra Venta y Sacrificio, que tenía establecido en la Ranch. Cupilco 2da. Secc., de éste Municipio, la cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padron de Causantes y la Publicación del presente Aviso en el Periódico Oficial del Edo.

A T E N T A M E N T E.

MANUEL PERALTA RODRIGUEZ.

C. Receptor de Rentas.
Cunduacán, Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantil Vigente, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 de Diciembre he dejado Totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenia establecido en la calle Juárez No de ésta Ciudad.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

JUAN MANUEL LOPEZ PRESENDA.
LOPJ-550125-001

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. - DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-

Edicto.

A QUIEN CORRESPONDA.-

Que en el expediente civil número 140/981, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovidas por el señor ALVARO PEREZ ZETINA se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:-----------------------------

AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE - HUIMANGUILLO, TABASCO, A 16 DIECISEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.------------

Por presentado el señor ALVARO PEREZ ZETINA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oir y recibir notificaciones la casa marcada con el número 25 de la calle Jacinto López de esta ciudad, y autorizando para recibirlas a su nombre al C. Lic. Jesús Montuy Aguilar, se le tiene promovido en la vía de jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la calle El Carmen sin número de esta ciudad, constante de una superficie de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con los siguientes medidas y colindancias, Al Norte, 44.00 Mts. con propiedad de Elena Ordoñez del Valle, Al Sur, 32.00 Mts. con la calle El Carmen Al Este, 44.00 mts. con el Cementerio Municipal y Al Oeste, 55.00 Mts. con Alvaro Pérez Zetina. Con fundamento en los artículos 870, 877 fracción I, 878 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente [illegible] [illegible] [illegible] de los de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijara fecha para el desahogo de la testimonial. Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes señora Elena Ordoñez del Valle, con domicilio en esta ciudad, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la superioridad. Tomando en consideración que el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la ciudad de H. Cárdenas Tabasco, remítase atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva darle la vista correspondiente. Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Alfonso Ponz Canto, Juez Civil de Primera - Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza.- Doy Fe ----- ---------

Lo que transcribo para todos los efectos legales correspondientes.-

Huimanguillo, Tab., Julio 16 de 1981.

EL SECRETARIO JUDICIAL "B"

ALFONSO ACUÑA ACUÑA. **2/3**

Huimanguillo, Tab., a 1° de Febrero de 1978

C. Receptor de Rentes

[illegible]

[illegible]

[illegible] NAVARRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en le expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. ARACELIO VENTURA OSORIO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Calle Hidalgo Poniente Núm. 129 de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

" Comalcalco, Tabasco, 26 de junio de 1981, nil novecientos ochenta y uno, por presentado el SR: ARACELIO VENTURA OSORIO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 364 Mts2. Trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados y que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 13 Mts. Trece Metros con la Calle Hidalgo Poniente, AL SUR 13 Mts. Trece metros con el Arroyo Tupilco, AL ESTE 28 Mts. Veintiocho metros con el Sr. Arturo González, AL OESTE. 28 Mts. Veintiocho metros con el Sr. Andrés González Lara. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE, que da fé.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

Cunduacán, Tab., a 9 de Octubre de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 8 de Octubre actual he dejado totalmente CLAUSURADO el giro mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía abierto en la Ranchería MIAHUATLAN 2ª Sección de este Municipio, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

SEBASTIAN ROMERO LOPEZ

Paraíso, Tab., a 14 de Septiembre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicar a Usted que con fecha 31 de Agosto de 1977, estoy Clausurando completamente mi giro de Rockola que tenía ubicado en la Calle Comonfort s/n de esta Ciudad y el cual funcionaba con mi Nombre con el Reg. Fed. de Ctes. BAGC-210705 y cuenta al Estado PA-656-4.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

A t e n t a m e n t e

CARLOS MARIO BALCAZAR GUZMAN

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas - adjudicaciones de unidades de dotación y - reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ACACHAPAN Y COLMENA 2a. SECC.", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de marzo de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; asimismo se reconozcan derechos agrarios, con base en el Artículo 72 Fracción III; de la Ley Federal de Reforma Agraria, a campesinos que han venido trabajando por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de - Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de agosto de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de - acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de - derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos - agrarios por la Asamblea General Extraordinaria

de Ejidatarios celebrada el 8 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado - denominado "ACACHAPAN Y COLMENA 2a. SECC.", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Moisés Gallegos, 2.- Paulino Méndez, 3.- Pedro Díaz, 4.- Honorio Pérez, 5.- Eustorgio Valencia, 6.- Venancio - Correa, 7.- Guillermo de la Cruz C., 8.- Victoria Matías Hdez., 9.- José Felipe Correa y 10.- Margarito de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.- María del Carmen Camacho, 2.- Jesus Camacho, 3.- Jorge Camacho, 4.- Isidra de la Cruz, 5.- Ulises Méndez, 6.- J. José Méndez, 7.- Pilar Pérez, 8.- Isidro Díaz P., 9.- Agustín Díaz P., 10.- Antonio Pérez, 11.- Antonia Pérez, 12.- Honorio Pérez, 13.- Margarita Pérez, 14.- María Correa García, 15.- Tomás Correa García, 16.- María Hilda Correa, 17.- Homero de la Cruz C., 18.- Arnulfo de la Cruz C., 19.- María del Carmen de la Cruz C., 20.- Manuel Correa Hernández, 21.- Román Correa Hernández, 22.- José Correa Hernández, 23.- Santiago Correa Hernández, 24.- Mateo Correa Hernández, 25.- Esperanza Correa Hernández, 26.- Guadalupe Correa Hernández, 27.- Ma. Elena González, 28.- Luis Correa González, 29.- Felipe Correa González, 30.- Gilberto Correa González, 31.- María Correa González, 32.- Antonia Correa González, 33.- Elvia Correa González, 34.- Agustina Correa González, 35.- María del Pilar Valencia, 36.- Natividad de la Cruz y 37.- Elisa de la Cruz. En consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 106647, 106650, 106659, 106663, - 106666, 106667, 1406178, 1406184, ---------- 1406188, y 106645.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ACACHAPAN Y COLMENA 2a. SECC.", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carmen Gallegos Camacho, 2.- Mamerto Méndez Cruz, 3.- Francisco Pérez Pérez, 4.- María Pérez Correa, 5.- Sergio Valencia Pérez, 6.- Mario Correa García, 7.- Reyes Valencia Olán, 8.- Isidro Pérez Pérez, 9.- Jorge Gallegos Camacho y 10.- Raúl de la Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios con base en el Artículo 72 Fracción III; de la Ley Federal de Reforma Agraria, a campesinos que han venido trabajando unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco Hernández García, 2.- Santiago González Hdez., 3.- Mario Jiménez Damián, 4.- José Angel López Valencia, 5.- Andrea Jiménez Díaz, 6.- Santiago Correa Valencia, 7.- Tomás Jiménez Quevedo, 8.- José del Carmen Jiménez y 9.- Elías de la Cruz Cruz, en el ejido del poblado "ACACHAPAN Y COLMENA 2a. SECC.", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; - consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "ACACHAPAN Y COLMENA 2a. SECC.", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacio-

nal; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 28 de Noviembre de 1978.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES

Cunduacán, Tab., a 6 de [illegible] de 1978

C. RECEPTOR DE RENTAS DEL ESTADO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Usted, que con fecha 28 de Febrero de 1978, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de ABARROTES COMUNES, que tenía establecido en la Ranchería RIO SECO 2-a Secc. de éste municipio.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

RAUL GOMEZ DE LA FUENTE
REG. FED.-GOFR-310410-001

Huimanguillo, Tab., a 31 de Agosto de 1978.

C. RECEPTOR DE RENTAS
HUIMANGUILLO, TABASCO.

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con ésta fecha dejé debidamente Clausurado mi Giro Mercantil de SUPER/CARNICERIA, con domicilio en la calle Lic. R. M. de Escobar s/n y Núm. de Cuenta HUI/473-5 y Reg. Fed. de Ctes. EOEA-021217-001.

A T E N T A M E N T E

C. ANDRES ESPONDA ESPEJO.

Cunduacán, Tab., a 1°. de Diciembre de 1978.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantil, me permito manifestar a Usted que con fecha 30 de Noviembre de 1978, he dejado Totalmente Clausurado el Giro Mercantil de ABARROTES COMUNES, que tenía establecido en el Ejido Tierra y Libertad perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted para su conocimiento y su Publicación en Periódico Oficial del Edo.

A T E N T A M E N T E

JOSE DE LA LUZ LEON AVALOS
LEAL-350312-001

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SUR 1ª y 2ª SECCION ORIENTE Y SARGENTO LOPEZ", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de enero de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitión a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 7 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 26 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 18 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de enero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SUR 1ª y 2ª SECCION ORIENTE Y SARGENTO LOPEZ", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los

CC.- 1.- Higinio Alamilla, 2.- Eduardo Amaya, 3.- Mauro Aguilar, 4.- Hipólito Aguilar, 5.- Juan Amaya, 6.- Tomás Amaya, 7.- Candelario Bautista, 8.- Julian Broca, 9.- Eleazar de la Cruz, 10.- Antonio Escalante, 11.- José Hernández, 12.- Antonio Hernández, 13.- Santiago Hernández, 14.- Manuel Jiménez, 15.- Antonio Jiménez, 16.- Anastacio Jiménez, 17.- Eduardo Jiménez, 18.- Ambrosio Jiménez, 19.- Nopaltzin Méndez, 20.- Marino Montejo, 21.- Alberto Naranjo, 22.- Carmen Arias, 23.- Aniceto Bautista, 24.- Candelario Bautista, 25.- Carmen García, 26.- Aquiles García, 27.- Ernesto García, 28.- José García, 29.- Andrés Hernández, 30.- Santos Izquierdo, 31.- Manuel Jiménez, 32.- Alejandro Jiménez, 33.- Saturnino López, 34.- Abelardo Montejo, 35.- Tomás Méndez, 36.- José Rodríguez, 37.- Eligio Torres, 38.- Felícito Torres, 39.- Tomás Vázquez, 40.- Asunción Vivas, 41.- Guillermo Arias, 42.- Santiago Alcocer Hernández, 43.- Manuel Coronel, 44.- José Claro García, 45.- Abraham García, 46.- Carmen Hernández, 47.- Juan Hernández, 48.- Natividad Hernández Alcudia, 49.- Alvaro Jiménez, 50.- Luis Jiménez, 51.- Concepción Magaña, 52.- Camerino Magaña, 53.- Agustín Torres, 54.- David Torres, 55.- Sebastián Arias, 56.- Candelario González Córdova, 57.- Candelario López, 58.- Sixto Osorio. 59.- Marciano Pérez, 60.- Amado Pérez, 61.- Jesús García, 62.- Dolores García, 63.- José María Bautista, 64.- Emiliano Santana y 65.- Norberta Soberano Vda. de Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Eulalia Pérez, 2.- Dolores Alamilla, 3.- Fidel Pérez, 4.- Refugio Calderón, 5.- José Amaya, 6.- J. Carmen Maya, 7.- Guadalupe Maya, 8.- Leonor Maya, 9.- Isidra Maya, 10.- Candelaria Ruíz, 11.- María Aguilar, 12.- Carmen Aguilar, 13.- Rosa Aguilar, 14.- Juana Aguilar, 15.- Ma. Luz Aguilar, 16.- Andrea de la Cruz, 17.- Santiago Aguilar, 18.- María Palma, 19.- Hernán Amayas, 20.- Manuel Amaya, 21.- Higinia Amaya, 22.- Domitila Calderón, 23.- Próspero Bautista, 24.- Baltazar Hernández, 25.- Cristina Córdova, 26.- Elías de la Cruz, 27.- Manuela García, 28.- Amador Escalante, 29.- Lucila Escalante, 30.- Dolores Escalante, 31.- Ma. Salvadora Escalante, 32.- Arcelia Córdova, 33.- Carmela Torres, 34.- Pedro Jiménez, 35.- Darvelia Jiménez, 37.- Ma. Jesús Jiménez, 38.- Candelaria Jiménez, 39.- Natividad Torres, 40.- Guadalupe Torres, 41.- Florentino Jiménez, 42.- Remigio Jiménez, 43.- Guadalupe García, 44.- Fernando Jiménez, 45.- Vicente Jiménez, 46.- Lucía Jiménez, 47.- Candelaria Jiménez, 48.- Consuelo Córdova, 49.- Israel Méndez, 50.- Manuel Méndez, 51.- Mercedes Ruíz, 52.- Rosario Jiménez, 53.- Victoria Torres, 54.- Jesús Arias, 55.- Carmen Arias, 56.- Felipe Arias, 57.- Gloria Arias, 58.- Rosa Arias, 59.- Balbina Alcudia, 60.- Guadalupe Bautista, 61.- Concepción Bautista, 62.- Aurelia Bautista, 63.- Romelia Bautista, 64.- Carmela Hernández G., 65.- Martha Bautista, 66.- Gregoria Bautista, 67.- María Angela Pérez, 68.- Baltazar García Pérez, 69.- Neftalí García Pérez, 70.- Evelzaín García Pérez, 71.- Angel García Pérez, 72.- Dalia García Pérez, 73.- Rosa Garc

García Pérez, 74.- Olán Hernández, 75.- Sahara Hernández, 76.- Concepción Hernández, 77.- Guadalupe Torres, 78.- Isidro Jiménez, 79.- Eduardo Jiménez, 80.- Lucila Jiménez, 81.- Asunción Bautista, 82.- Antonio Montejo, 83.- Victorio Montejo, 84.- Manuel Montejo, 85.- Santiago Montejo, 86.- Carmela Montejo, 87.- Rosa Montejo, 88.- Isidra Montejo, 89.- Cristina de la Cruz, 90.- Román Méndez, 91.- Narcisa Méndez, 92.- Tomasa Méndez, 93.- Reynalda Arias, 94.- Juan Torres, 95.- María Torres, 96.- Teresa Torres, 97.- Martha Torres, 98.- María de la Cruz, 99.- Asunción Vázquez, 100.- Luisa Vázquez, 101.- Inés Jiménez, 102.- Amada Torres, 103.- Ramón Arias, 104.- Cristóbal Arias Torres, 105.- Isabel Arias Torres, 106.- Carmela Arias Torres, 107.- Elvira Vivas, 108.- Alicia Alcocer Vivas, 109.- Concepción Jiménez, 110.- Asunción Coronel, 111.- Carmela Coronel, 112.- Candelaria Torres Lorenzo, 113.- José García, 114.- Julián García, 115.- Cipriano Bautista, 116.- Ricardo Hernández, 117.- Carmen Hernández, 118.- Guadalupe Hernández, 119.- Mercedes Hernández, 120.- José Cruz, 121.- Amelia Hernández, 122.- María Hernández, 123.- Felipe Almeida, 124.- María Córdova, 125.- Josefa Córdova, 126.- María Jiménez, 127.- José Santana, 128.- Leobigildo Jiménez, 129.- María Remedios García, 130.- Lázaro Jiménez, 131.- María santos Jiménez, 132.- María Luz García, 133.- Jovita Bolainas, 134.- Antonia González, 135.- Bartola Márquez, 136.- Jorge López, 137.- Santiago López, 138.- Santos Márques, 139.-Juana Alcudia, 140.- Alejandro Pérez, 141.- Carmen Pérez, 142.- Mercedes Pérez, 143.- Ignacia May, 144.- Ignacia Torres, 145.- Carmen García y 146.- José Santana. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:---------
510347, 510348, 510349, 510350, 510351,----------
510352, 510353, 510355, 510356, 510357,----------
510358; 510859, 510360, 510363, 510364,-------

510365, 510366, 510367, 510369, 510371,----------
510372, 510376, 510378, 510380, 510386, ---------
510387, 510390, 510391, 510397, 510398,----------
510401, 510402, 510406, 510409, 510410, -------
510416, 510418, 510419, 510420, 510425,-------
510426, 510427, 510430, 510431, 510433,--------
510434, 510437, 510438, 510439, 510441,---------
510442, 510447, 510448, 510449, 510452,---------
510454, 510455, 510457, 510458, 510460,-------
510461, 510379, 510443 y 510446.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SUR 1ª Y 2ª SECCION ORIENTE Y SARGENTO LOPEZ", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Darío Rodríguez García, 2.- Manuel García Aguilar, 3.- Carmen Rodríguez, 4.- Saturnino Córdova I., 5.- Jesús García Bautista, 6.- Agustín de los Santos, 7.- Carmela López, 8.- José del Carmen Broca N., 9.- Jesús María Córdova A., 10.- Bernardo López Solorzano, 11.- Lucrecia López Solorzano, 12.- Rosa Naranjo, 13.- Moisés Broca Alamilla, 14.- Víctor Broca Alamilla, 15.- José Jirnénez García, 16.- Antonio García T., 17.- Moisés Córdova I., 18.- J. Mercedes Hernández, 19.- Ismael de la Fuente Martínez, 20.- Manuela de la Cruz P., 21.- Rosario Jiménez, 22.- Juan Pérez Domínguez, 23.- Ernesto Hernández G., 24.- María de la Luz Campos Lázaro, 25.- Josué Vázquez H., 26.- Dolores García T., 27.- Melchor García García, 28.- Fidel Vivas Rabaneles, 29.- Isauro Vivas Rabanales, 30.- Jesús Pérez Inclán, 31.- Isaías García J., 32.- Cayetano García, 33.- Eleazar Vidaña, 34.- Ca-Melchor Flores Cruz, 35.- Agustín Arias Méndez, 36.- Bartola García Jiménez, 37.- Damián Méndez, 38.- Angel García, 39.- Juana López Pérez, , 40.- Jesús Cofdova Márquez, 41.- Juan Pérez Flores, 42.- Isidro Hernández L., 43.- Orvelín García Jiménez, 44.- Pedro Vázquez López, 45.- Ricardo García R., 46.- Felipe Jiménez G., 47.- Floricel Hernández Pérez, 48.- José de la Cruz Tique, 49.- Manuel Magaña Velázquez, 50.- Emilio Domínguez Chablé, 51.- María Velázquez de los Santos, 52.- Juan García, 53.- Juan de Dios Torres, 54.- Mercedes García G., 55.- Wilfrido Candelero Cruz, 56.- Francisco González Hernández, 57.- Octavio de la Cruz Arellano, 58.- Brígida Bolainas Córdova, 59.- Bernabé Torres Méndez, 60.- Carmela Pérez, 61.- Severiano Domínguez de la Cruz, 62.- María Torres Velázquez, 63.- Heriberto López Vidaña, 64.- Emir Santana Hernández y 65.- Trinidad Torres Ruíz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SUR 1ª Y 2ª SECCION ORIENTE Y SARGENTO LOPEZ", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

No. de Reg. Fed. de Ctes.
SUPM-390929-001

AVISO DE CLAUSURA

C RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

Me permito manifestar a Usted, que con ésta fecha he dejado totalmente Clausurado mi giro - Mercantil de ABARROTES COMUNES, el cual tenía abierto en Ejido Ceiba primera Secc. de este Municipio, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cunduacán, Tab., Noviembre 30 de 1978.

MIGUEL SUAREZ PEREZ.

SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDO AL POBLADO "ING. RICARDO PAYRO JENE" DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.----------

Ranchería "Rivera Baja", Municipio de Jonuta, Tabasco a 23 de Febrero de 1981.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Los suscritos campesinos de la Ranchería "Rivera Baja" del Municipio de Jonuta, Tabasco; ante Usted con todo respeto y como mejor correspondan comparecemos a exponer:

Que somos un grupo de campesinos que carecemos de tierra para trabajar ya que, actualmente nos encontramos prestando nuestro servicio como peones en las fincas propiedad de grandes ganaderos de ésta Región.

Sr. Gobernador, solicitamos de su Gobierno se nos concedan como dotación de tierras las que se encuentran contiguas al ejido "LAS PALMAS" y que consideramos que son de la Nación y además quq se encuentran incultas.

Sin otro particular, esperando que nuestra petición sea atendida, en el sentido de que se nos concedan las tierras que estamos solicitando, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestro afecto y respeto.

A t e n t a m e n t e
Firma de solicitantes.

Zaragoza Martínez Valencia
Antonio García Sánchez
Eduardo Martínez Valencia
Luz Ma. Martínez.
Rosalino Martínez Valencia.
Asunción López Martínez.
Jesús López Martínez.
Armando Martínez.
Jaime Velázquez Hernández.
Francisco Velázquez Hernández.
Luis Alfonso Velázquez Martínez.
José Salvador García.
Maclovio Martínez Valencia.
Manuel Martínez Díaz.
Ana Ma. Martínez Valencia.
Manuel Martínez Valencia.
Rosa Martínez Valencia.
Angel López Morales.
Joaquín Velázquez García.

C E R T I F I C O:

Que la presente es copia fiel sacada de la copia fotostática que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 15 de Junio de 1981
EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

C O T E J A R O N:
SECRETARIO:

LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ

C O T E J A R O N:
JOSE DEL C. TORRES SANCHEZ:

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA.

AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO

Paraíso, Tab., a 21 de Julio de 1977.

Cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Hacienda vigente en el Estado, el Código de Comercio y demás disposiciones legales, me permito manifestar al Comercio y Público en General, que con fecha 18 de Julio actual, hice cambio de domicilio de mi Consultorio como Médico Cirujano Dentista, de la Calle Degollado Núm. 17 a la calle Galeana No. 105 de esta Ciudad de Paraíso.

Lo que manifiesto para todo lo que legalmente proceda y bajo protesta de decir verdad.

DR. JOAQUIN GUZMAN BUENO

" PODER JUDICIAL "

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.----------

" E d i c t o "

C. ERLINDA VERA VIDAL.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 227/981 relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANGEL MURILLO LOPEZ, en contra de usted, con fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y uno, se dictó un acuerdo que textualmente dice:----------

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO A TRES DE JULIO DE MIL NOVECINTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS: El informe de la cuenta secretarial, se provee:- UNICO: Por - presentado el señor ANGEL MURILLO LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexo a que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE - DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa ERLINDA VERA VIDAL, con domicilio ignorado, por la casual prevista en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Sustantivo de la Materia.- Con fundamento en los Artículos 121, 254, 255, 284 y relativos del Código Adjetivo de la Materia, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia o actúese por duplicado, inscríbase bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la Superioridad y al Agente del Ministerio Público - adscrito la intervención correspondiente, conforme el Artículo 722 del Código Primeramente mencionado.- En razón de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta ciudad, donde se comprueba que la demandada es de domicilio ignorado, publíquese este proveído por medio de edictos, por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada ERLINDA VERA VIDAL que debe presentarse a este - Tribunal a recoger las copias de traslado en el término de treinta días en la inteligencia que el término para contestar la demanda es de nueve días y empezará a contarse al día siguiente en que venza el término anteriormente concedido.- Hágase saber a las partes que el periódo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales y empieza a contarse al día siguiente en que venza el término para contestar.- Expídase los Edictos correspondientes.- téngase como domicilio del promovente para oir citas y notificaciones la casa número 410 "B" de la calle Santos Degollado de esta ciudad y por autorizado para que en su nombre y representación las reciban los CC. CARLOS R. MARIN CANSIGNO Y LINO GARCIA CRUZ.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial que autoriza. Doy fé Rúbricas.----------

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendole saber a la demandada ERLINDA VERA VIDAL, que debe presentarse a este - Tribunal a recoger la copia de traslado en el término de treinta días, en la inteligencia que el término para contestar la demanda es de nueve días y que empezará a contarse al día siguiente en que venza el término anteriormente concedido.----------

A T E N T A M E N T E

H. Cárdenas, Tab., Julio 15 de 1981.

EL C. SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS J. HERNANDEZ VILLEGAS.

1/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

Edicto

ANTOLINA DOMINGUEZ POTENCIANO, mayor de edad y con domicilio en el Pueblo de Francisco J. Santamaría del Municipio de Jalapa, Tab., se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno que por antigua posesión viene poseyendo perteneciente al fundo legal de esta Municipalidad, consta de una Superficie de 2,277.90 Mts2. (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS Y 90 CENTIMETROS CUADRADOS).

Al Norte en 55.80 Mts. con la Calle Salvira; al Sur en 32.90 Mts. con la Sra. Odilia Vidal de Pons; Al Este en 62.60 Mts. con la calle del Ejido y el Oeste en 43.50 Mts. con la Calle Nueva.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para el que considere en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes en Público, de acuerdo con lo estatuído en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalapa, Tab., a 31 de Marzo de 1980
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

El Presidente Municipal

Lic. Fredy A. Oropeza Correa.

El Secretario

Cosme Zurita Castellanos

1/3

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

Me permito manifestar a usted, que con esta fecha he dejado totalmente Clausurado el gir mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía abierto en la Ranchería Cucuyulapa primera Secc. de este Municipio, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de causantes y la publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Cunduacán, Tab., a 30 de Diciembre de 1977

ARTURO HERNANDEZ VELAZQUEZ

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

Me permito manifestar a usted, que con esta fecha dejaré totalmente Clausurado el giro mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía abierto en la Ranch Libertad s/n de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de Baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Cunduacán, Tab., a 25 de Febrero de 1978.

NICOLAS LANDERO CRUZ.
LACN-510325-001

" PODER JUDICIAL "

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"Edicto"

C. MANUEL ISLAS MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 314/981, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y firma de Escritura, promovido por José Isabel Aldama Canales, en contra de Manuel Islas Martínez, se ha dictado un acuerdo que dice:- - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (10) DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; se tiene por presentado al señor JOSE ISABEL ALDAMA CANALES,con su escrito y documentos que acompañan, demandando en la Vía Sumaria Civil, al señor Manuel Islas Martínez de domicilio ignorado, otorgamiento y firma de Escritura de Compraventa, respecto de un predio urbano ubicado en el lote número cincuenta del Boulevard Grijalva de la Colonia López Mateos de esta Ciudad, con superficie de 347 metros 79 Centimetros cuadrados bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte 13.30 metros con lote número 14, al Sur 13.30 metros con Avenida Grijalva hoy Boulevard Grijalva, al este 26.15 metros con lote número 51 y al Oeste 26.15 metros con lote número 49: con apoyo en los artículos 1734, 2144, 2145, 2146 y relativos del Código Civil, primero, 94, 95, 109, 110, 121, fracción II, 405, 506 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, dése el aviso al Superior y como el demandado Manuel Islas Martínez, es de domicilio ignorado según el oficio número 1697 fechado el quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, por el C. Capitán y Licenciado José Cerna García, Director General de Seguridad Pública en el Estado, notifíquese el presente acuerdo por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, haciéndose saber al demandado que debe presentarse en esta Oficina, dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de senta quedando a su disposición las copias simples de la demanda en la Secretaría de éste Juzgado, para que de llegar a presentarse le corra traslado con las mismas y se le emplase para que en un término de cinco días produzca su - contestación u oponga excepción y si tuviera para ello, Se tiene como domicilio del promovente el Despacho marcado con el número 704 de la Calle Puerto Escondido de esta Ciudad, autorizando a los C. Licenciado Gilberto Mendoza Rodríguez y Jorge Alvarado Pimienta. Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciado Juana Inés Castillo Torres, que autoriza y dá fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- - - - - - - - - - - - - - -

Lo que se publicará en un Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los seis días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

1/3

Edicto

C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
P R E S E N T E

En el expediente Civil número 19/891, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por ADA DE LA CRUZ TEJEDO, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, con fecha dos de Julio del presente año se dictó un auto que copiado a letra dice: - - - -

AUTO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, TABASCO, JULIO DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS: Se tiene por presentado al C. AGENTE del Ministerio Público con sus oficios número 677, y 678 de fecha cinco de Junio del presente año, acompañando escritos suscritos por los menores Ernesto, Nury y Ricardo de la Cruz Hernández, así como por la C. Nury Hernández Vda. de la Ceuz, adjunto al mismo, diversos anexos así como escrito de la C. Ada de la Ceuz Tejero, con apoyo en los Artículos 265, 284, 617, 618, 872, 873 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: 1/o.- Como lo pide la actora en el presente juicio, se tiene por acusada la rebeldía procesal del demandado para todos los efectos de Ley, por lo que, no volverá a - practicarse diligencia alguna en su busca y todas la resoluciónes que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 2/o.- Se abre el periódico de ofrecimiento de pruebas por el termino de diez días fatales y comunes a las partes que deberá computar la Secretaría de Acuerdos, a partir de la publicación del último Edicto, que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el periódico Oficial del Estado.- 3/o.- En cuento a los oficios de cuenta presentados por el Representante Social, con los escritos, y anexos que acompaña, - dígasele que no se está en el caso que provee el Artículo 872 Fracción II del Código Procesal Civil, ni se afecta los intereses de los menores de que se trata, toda vez que el juicio en el que se actúa lo que pretende la actora, únicamente es - enmendar su nombre, más no sus apellidos, por lo que se carece de personalidad así como de legitimación para intervenir en el mismo, motivaciones por las que se desechan de plano dichas promociones en los términos del Artículo 873 Párrafo segundo del citado Código: en consecuencia, quedan dichas constancias a - disposición de los interedados para que se presenten a recogerlas cuanto estimen pertinente.- Notifíquese y Cúmplase. Lo Proveyo, mandó y firma el C. Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario Autorizo y doy fé:- - - - - - - - - - - -

Lo que transcribo para los efectos de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Julio 15 de 1981.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO. 1/2

Huimanguillo, Tab., a 22 de Agosto de 1979

C. Receptor de Rentas
C i u d a d.

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a usted que efectue Cambio de Domicilio de Col. José Narciso Robirosa pasa a la calle Abasolo S/N, del Pob. Est. Chontalpa, paga con cuenta HUI/2,320-6 y Reg. Fed. de Ctes. MOIF-241004-001

A T E N T A M E N T E

Francisco Morales Isidro.

SOLICTUD DE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO "PROF. GRACIANO SANCHEZ" DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.----------

Tacotalpa, Tab., a 28 de Abril de 1981.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D

Los que suscribimos ejidatarios del Ejido "PROFESOR GRACIANO SANCHEZ", Municipio de Tacotalpa, Tabasco., estamos solicitando ante usted Sr. Gobernador se nos gestione como 1° Ampliación 200 Hectáreas ubicadas al Norte con el Sr. José Cruz al Este con el Señor Francisco de la Cruz, al Oeste con el Señor Luis Vázquez y al Sur con el Ejido "Tapijulapa", ya que nuestros hijos están creciendo necesitamos tierras para incrementar la agricultura por eso pedimos ante usted se gestione ampliación de tierra.

Señor Gobernador, esperamos que nuestra petición sea atendida y se le dé el trámite necesario a fin de que nuestra tierra que estamos solicitando sea de una manera positiva.

A t e n t a m e n t e
TIERRA Y LIBERTAD
POR EL GRUPO SOLICTANTE.
POR EL GRUPO SOLICITANTE

PDTE. COM. EJIDAL.
Faustino Jiménez B.

Tesorero
Gustavo Jiménez LLergo.
Alfonso Gutiérrez Pérez.
Juan Carreta M.
Diego Gómez.
Juana Vázquez M.
Rogelio Vázquez.
Juan Llergo.
Miguel Gómez S.
Mateo Gómez López.
Asunción Llergo V.

PDTE. CONSEJO DE VIGILANCIA.
Venustiano Sánchez Cruz.
SECRETARIO
Asunción Llergo Vázquez.
Pánfilo M[illegible]
Marcela Gómez López.
Venustiano Sánchez.
Benito Sánchez.
Rafael González.
José Jiménez P.
Jesús Ballina G.
Isaías Hernández.
Concepción Sánchez.

C E R T I F I C O

Que la presente es copia fiel sacada de la copia fotostática que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 1° de Junio de 1981

EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

C O T E J A R O N

JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA.

Huimanguillo, Tab., a 30 de Noviembre de 1978

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C I U D A D.

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con fecha 31 de Diciembre de 1976, Clausure el giro de Abarrotes Comúnes, que se encontraba ubicado en la Co. Francisco J. Santa María, de esta Ciudad, con Reg. Fed. BAMA-501117-001 y Cta. de estado HUI/2,160-3.

A T E N T A M E N T E

Anival Barrientos Mollinedo.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva - adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOQUIAPA", (ANEXO DE JALPA DE MENDEZ), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos quee las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de - pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de - acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de - derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y - sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes - títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos - agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de junio de 1974, de

acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado - denominado "BOQUIAPA" (ANEXO DE JALPA DE MENDEZ), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Jerónimo López parcela No. 6, 2.- Vicente Morales, parcela No. 12, 3.- Asunción Lázaro, parcela No. 16, 4.- Carlos González Urueta, parcela No. 4, y 5.- Cristina López de la Cruz, parcela No. 11. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Rosa López, 2.- Dolores Morales, 3.- Teresa López, 4.- José Carmen Morales, 5.- Celia Morales, 6.- Lorenza Morales, 7.- Crescencia Domínguez, 8.- Rita Lázaro Domínguez, 9.- Delia Lázaro Domínguez, 10.- María Santos Lázaro Domínguez, y 11.- María Jesus Lázaro Domínguez. En consecuencia se cancelan los títulos parcelarios que - respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números; 130082, 130068 y 130092, en la inteligencia de que los titulares que quedaron enlistados con los números 4 y 5 no les fue expedido sus títulos parcelarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "BOQUIAPA" (ANEXO DE JALPA DE MENDEZ), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Martín López Domínguez, 2.- Ausencio Morales Morales, 3.- Domíngo Gómez Alcudia, 4.- Carmela López García y 5.- Amado López de la Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "BOQUIAPA" (ANEXO DE JALPA DE MENDEZ), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Hilario López Domínguez, 2.- Angel Morales Morales, 3.- José María López Domínguez, 4.- Antonio Lázaro Domínguez, 5.- Salvador Lázaro Bautista, 6.- Carmen Ulín - Palma, 7.- José Morales Calderon, 8.- Carmen Valenzuela Madrigal, 9.- Humberto Miranda - Xicotencatl, 10.- César de la Cruz Domínguez, 11.- Adolfo Jiménez López, 12.- Apolinar de Dios López, 13.- Rafael Jiménez López, 14.- Guadalupe de Dios López, 15.- Rosalino Morales García, 16.- Jesús Morales Morales, 17.- Eusebio García Madrigal, 18.- Carmen Sánchez Madrigal, 19.- Rogelio López Morales, 20.- - Matilde López Domínguez, 21.- Mauro López Domínguez, 22.- Santiago Sánchez Méndez, 23.- Nicolasa Domínguez García, 24.- Leonardo Domínguez Morales, 25.- Eligio Domínguez - López, 26.- Lázaro Morales Morales, 27.- Eleuterio López de Dios, 28.- Santiago Valenzuela de los S., 29.- Dolores Osorio López, 30.- Candelario Osorio López, 31.- Amadeo Domínguez García, 32.- Saúl Jiménez Morales, 33.- Elías Jiménez Morales, 34.- Victorio Sánchez Vazconcelos, 35.- Natividad de Dios López, 36.- Sebastián de Dios López, y 37.- Remedio López Velázquez, consecuentemente expídanse sus certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de BOQUIAPA" (ANEXO DE JALPA DE MENDEZ), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 28 de Noviembre de 1978.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

C. RECEPTOR DE RENTAS
Ciudad.

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, me permito comunicar a usted que a partir del día 1°. de Noviembre del presente año he cambiado la actividad de mi giro mercantil de CLINICA-HOSPITAL a CONSULTORIO MEDICO CON VENTAS DE MEDICINAS y HOSPITALIZACION., el cuál se encuentra ubicado en la calle Juárez No. 714-Altos, de ésta ciudad, y con cuenta Estatal No. HUI/2,990-6 y con Registro Federal de Causantes LOMS-501123-001.

A T E N T A M E N T E

SILVIA YADIRA LOPEZ MARTINEZ.

Cunduacán, Tab., a 17 de Febrero de 1978.

C. RECEPTOR DE RENTAS DEL EDO.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 17 de Febrero de 1978, he dejado totalmente Clausurado, el Giro Mercantil de TALLER ELECTRICO AUTOMOTRIZ que tenía establecido en la calle Pedro Méndez Magaña s/n de ésta ciudad.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

ALFONSO CUSTODIO CASTILLO.
CUCA-590123-001

No. de Reg. Fed. de Ctes.
TAHR-481031-001

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1977, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Talleres de Herrería que tenía abierto en la calle Juárez s/n de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

Cunduacán, Tab., a 6 de Marzo de 1978

RENE TARACENA HERNANDEZ

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO:
CUNDUACAN, TABASCO A 11 DE AGOSTO DE 1981

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil Número 86/981, relativo al Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por HERMILO ORTIZ TORRES, existe un acuerdo que literalmente dice:

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Vistos; por presentado HERMILO ORTIZ TORRES, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la Calle Francisco I. Madero de esta Ciudad, con superficie de QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS; localizado dentro de las siguientes colindancias; AL NORTE, JESUS QUINTILIANO IZQUIERDO GOMEZ, con veintisiete metros cincuenta centímetros; AL SUR, HERMILO ORTIZ TORRES, con cuarenta y dos metros; AL ESTE, calle Francisco I. Madero con quince metros; AL OESTE, Río Cunduacán (semi-azolvado) con veinte metros cincuenta centimetros. Con apoyo en los artículos 1,156, 2,932 y demás relativos del Código Civil; 904, 905 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, inscríbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de su representación. Publíquese esta proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Diario ---- "RUMBO NUEVO", que se edita en el Estado, y el el Periódico Oficial del Estado, Asimismo, fíjense los avisos en los lugares de mayor acceso al público; y hecho que sea, en su oportunidad procesal, se señalará fecha para recibir la testimonial propuesta. Se tiene al ocursante por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en el domicilio que señala en su escrito de cuenta y por autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el señor J. CARMEN MARTINEZ GORDILLO, Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y de fé:

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS.

1/2

Huimanguillo, Tab., a 31 de Octubre de 1978

C. RECEPTOR DE RENTAS
C i u d a d.

Por medio del presente y con fundamento en el Artículo 138 Fracc. IV de la Ley de Hacienda del estado, para su publicación en el Periódico Oficial, comunico que con la presente fecha efectué aviso de traspaso del giro de Supercarnicería ubicado en Juárez No. 813, de esta Ciudad al C. JOSE PALMA GOMEZ, El giro mencionado se encuentra pagando en esa oficina a su muy merecido cargo con cuenta HUI/133-4 y Reg. Fed. de Ctes. HEHJ-511130-001.

A t e n t a m e n t e

Jesus Andrés Herrera Herrera.

"E d i c t o"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Cunduacán, Tabasco, a 10 de Agosto de 1981.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil número 87/981. Relativo al Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANGEL GOMEZ MARIN, existe un acuerdo que literalmente dice:- - - - - - - -

". . . .JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CUNDUACAN, TABASCO A TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS - OCHENTA Y UNO.- Vistos por presentado ANGEL GOMEZ MARIN, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción Voluntaria Diligencia de - Información de Dominio para acreditar la posición de un predio urbano ubicado en la calle Ruíz de la Peña de esta Ciudad, con superficie de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y UN CENTIMETRO CUADRADO, LOCALIZADO dentro de las siguientes colindancias; Al Norte, con Arturo Campos Vazquez, con seis metros ochenta y ocho centímetros; Al Sur: Avenida Ruiz de la Peña con ocho metros cincuenta centimetros; Al Este: Ruben Arias, en diez metros noventa centimetros y Baudelio Jiménez Montejo, en ocho metros veintisiete centímetros; Al Oeste, Lázaro López Torres, con diecisiete metros cincuenta y dos centímetros. Con apoyo en los Artículos 1,156, 2.932 y demás relativos del Código Civil; 904, y demás aplicables del Cógido de Procedimientos Civiles, dése entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Formese expediente por duplicado, inscríbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectuar de su representacion. Publiquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Diario -- "Rumbo Nuevo", que se edita en el Estado; y en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo fíjense los avisos en los lugares de mayor acceso al Publico; y hechos que sea, en su oportunidad procesal, se señalará fecha para recibir la - testimonial propuesta. Se tiene al ocursante por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en el domicilio señalado en su escrito de cuenta y por autorizando para que en su nombre y representación las oíga y reciba el señor J. Carmen Martínez Gordillo Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé.- - - - - - - - - -

Y para su Publicación en un Periódico de Mayor Circulación por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los diez días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

Me permito manifestar a usted, que con esta fecha he dejado totalmente Clausurado el giro - mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía - abierto en la Ranch. Cucuyulapa primera Secc. de este Municipio, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de Baja en el Padrón de causantes y la Publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Cunduacán, Tab., a 30 de Diciembre de 1977

ARTURO HERNANDEZ VELAZQUEZ. 1/2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL NACAJUCA, TABASCO. AGOSTO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- - -

Edicto

C. OCTAVIO RAMIREZ Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO. DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente Civil número 69/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por los CC. MINERVINO PEREZ ARELLANO Y MINERVA PEREZ DE PEREZ, en contra de ustedes, con fecha Agosto ocho de los corrientes se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos a la letra dicen:- -

- - - PRIMERO.- Ha procedido a la Vía.- SEGUNDO.- Los actores MINERVINO PEREZ ARELLANO Y MINERVA PEREZ DE PEREZ probaron su Acción de Prescripción Positiva y los demandados OCTAVIO RAMIREZ Y EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, no comparecieron al Juicio.- TERCERO.- Se declara que los demandantes MINERVINO PEREZ ARELLANO Y MINERVA PEREZ DE PEREZ de simples poseedores, se han convertido en propietarios del predio Urbano ubicado en la Calle ANTONIO RUIZ de ésta Ciudad, constante de una superficie de 660.00 metros cuadrados con los linderos y dimenciones siguientes: AL NORTE, 22.00 metros con la calle "ANTONIO RUIZ"; AL SUR 22.00 Metros con propiedad del señor HIPOLITO SANCHEZ H. AL ESTE, 30.00 Metros con propiedades de ROSA VEGA, ELIZABETH PEREZ Y HEREDEROS DE JULIO RUIZ y AL OESTE; 30.00 metros con propiedad de ROGELIO GOMEZ.- CUARTO.- Se condena al Ciudadano REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO a efectuar la respectiva cancelación de la Nota de Inscripción del Inmueble de que se trata, y la cual se encuentra a nombre del Ciudadano OCTAVIO RAMIREZ, mismo que está Inscrito bajo el número Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Tres a folios ochenta y uno, Volúmen Cuarenta, del Libro Mayor y Reincribirlo a nombre de los señores MINERVINO PEREZ ARELLANO Y MINERVA PEREZ DE PEREZ.- QUINTO.- Habiéndose emplazado el demandado OCTAVIO RAMIREZ, por Edictos, a más de que fueron declarados en rebeldía ambos demandados, en consecuencia deberán expedirse los Edictos de Notificación, en que se transcribirán los puntos resolutivos de esta Sentencia, para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO.- Hecho que sea lo anterior, en su oportunidad, certifique la Secretaría el término para que cause ejecutoria ésta resolución, pasados tres meses a partir de la última publicación respectiva, acorde a lo estipulado por el numeral 623 del Código Adjetivo Civil.- SEPTIMO.- Al Causar ejecutoria ésta Resolución, con los insertos necesarios, expídase a los interesados copia certificada de la misma, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, de conformidad a las disposiciones previstas en los artículos 2,911 Fracción IX, 2,920 Fracción I, 2,933 y demás aplicables del Código Civil Vigente en el Estado y para tales efectos deberá remitirse dicho documento a la referida dependencia gubernamental, con atento oficio, para que hecho su registro le sirva a los interesados como Título de Propiedad.- OCTAVO.- No estándose en el presente caso en las consideraciones establecidas por el Artículo 139 del Código Ritual de la Materia, no ha lugar a condenar en costas. Notifíquese personalmente a los actores MINERVINO PEREZ ARELLANO Y MINERVA PEREZ DE PEREZ, y por cédula en estrados y Edictos en el Periódico Oficial del Estado a los demandados OCTAVIO RAMIREZ Y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO. Cúmplase.-

- - - - En vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de ocho en ocho días, de conformidad con lo ordenado por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expido el presente Edicto a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.- -

EL SRIO. JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

LUIS ENRIQUE GALLEGOS PEREZ

1/2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. - DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-

Edicto

C. ISABEL GUADALUPE MIRABAL SANCHEZ. DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 146/981, relativo al Juicio de Divorcio Necesario de domicilio Ignorado, promovido por el señor JOSE OTERO CRUZ, en contra de su esposa la señora Isabel Guadalupe Miranda Sánchez, se dicto un acuerdo que a la letra dice como sigue: -

AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A 6 SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.----------

Por presentado el señor JOSE OTERO CRUZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que - acompaña, señalando para oir y recibir notificaciones I casa marcada con el número 5 de la calle Jacinto López de esta ciudad y autorizando para oir y recibir notificaciones a su nombre al C. Walter L. Rodríguez Linarez, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora ISABEL GUADALUPE MIRABAL SAN-- CHEZ, de domicilio ignorado, fundandose en la casual prevista en la fracción VIII del artículo 267 del código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, Registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad; En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, circunstancias que quedó acreditada con la constancia del Secretario - Municipal de esta ciudad, con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento Civil expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un termino de treinta días - computables a partir de la útima publicación de los edictos. Se hace del conocimiento de la demandada que vencio dicho termino se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de vencio, empieza a correr el término de nueve días para contestar la demanda. De igual manera se hace del conocimiento de las partes que el término de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comienza a correr al día - siguiente en que venza el término para contestar la demanda, salvo reconvención, compensación, lo dispuesto por el artículo 661 y 618 del Código de procedimientos Civiles o que se oponga alguna excepción dilatoria que suspenda el curso normal del procedimiento Notifíquese y cúmplase, asílo acordó, mandó y firma el C. Lic. Alfonso Fonz Canto, Juez Civil de Primera - Instancia, por ante el C. Manuel Antonio Galan Acuña, Secretario que autoriza.- Doy Fe. -------

Lo que transcribo para todos los efectos legales correspondientes.-

Huimanguillo, Tab., 6 de Agosto de 1981.

El Secretario Judicial.

Manuel Antonio Galan Acuña.

1/3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

SR. PEDRO CONTRERAS GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 104/981, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y firma de Contrato de Arrendamiento, promovido por el C. ARTURO MALDONADO JIMENEZ Y/O ALBERTO BALDERAS MAGAÑA Y/O IGNACIO RAMON LLERGO BERLANGA, Apoderados legales de la señora ROSA AURORA MARIN VDA. DE GIL, en contra de Usted, se ha dictado el siguiente acuerdo que copiado literalmente a la letra dice:----------

AUTO.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.
VISTOS los escritos presentados por el C. Licenciado Arturo Maldonado Jiménez, por medio de los cuales acusa rebeldía del demandado y ofrece pruebas, se acuerda:- PRIMERO.- Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con apoyo en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del C. Pedro Contreras García, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además la rebeldía en dos números consecutivos de del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el Artículo 408 de la Ley invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días fatales el que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto. SEGUNDO.- Asimismo se tiene al actor por ofreciendo pruebas, las que se agregan a los presentes autos para proveerlas en su oportunidad procesal. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial Interina, C. María del Carmen Lázaro Morales, que certifica y da fé. Una firma ilegible. Rúbrica.-Seguidamente otra firma legible que dice: Ma. del Carmen L.M.- Con fecha (20) veinte de los corrientes se publica el presente acuerdo en la lista a través de los estrados de este H. Juzgado. Conste.- Una firma legible que dice: Ma. del Carmen L.M.----------

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-------

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

C. MARIA DEL CARMEN LAZARO MORALES

1/2

REG. FED. DE CTES.
DOSJ-390319-001

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

Me permito manifestar a usted, que con ésta fecha dejaré totalmente Clausurado el Giro Mercantil de DESTAJISTA DE SOLDADURA Y MONTAJE que tenía abierto en Calle 1°., de Noviembre No. 2 de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Cunduacán, Tab., a 19 de Marzo de 1978.

JOSE DOMINGUEZ SALAZAR.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, - solicitada por vecinos del poblado denominado "LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", del Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 7 de septiembre de 1975, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. - Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de octubre de 1975, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y según informe del comisionado de fecha 21 de octubre de 1975, arrojó un total de 33 capacitados, posteriormente se realizó una rectificación censal de donde resultaron 24 capacitados en - materia agraria; procediendose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando - anterior, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictámen el 3 de noviembre de 1976 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 15 de noviembre de 1976 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie total de 1,016-53-43 Has., tomada de terrenos particulares y nacionales, afectándose en su totalidad el predio rústico del C. Belisario de la Cruz y Hermanos, constante de una superficie de 616-53-43 Has., y 400-00-00 Has., de terrenos - baldíos Nacionales, siendo la calidad de dichos terrenos de agostadero de mala calidad inundables, la superficie con que se dotá al referido núcleo se distribuirá en la forma siguiente: 20-00-00 Has., para la parcela escolar, 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 20-00-00 Has., para la zona urbana del poblado y el resto de la superficie se destinará a la explotación colectiva de los 24 capacitados que arrojó el censo. La posesión provisional se otorgó según acta de fecha 17 de mayo de 1977, sin incidentes.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: efectivamente son 24 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 1,016-53 Has., de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar en la forma siguiente: 616-53-43 has., de agostadero de mala calidad del predio "Chico Zapote", propiedad de los CC. Belisario de la Cruz Pérez y Hermanos, que se encuentran sin explotación por más de dos años consecutivos, por lo que resultan afectables de acuerdo con lo establecido en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretando a contrario sensu dicho Artículo y 400-00-00 Has., las cuales se encuentran totalmente incultas por lo que se constituyen terrenos baldíos propiedad de la Nación, en virtud de que no han sido deslindados ni medidos y no han salido del dominio de la Nación, por no encontrarse inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, considerados así de conformidad con el Artículo 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, - Nacionales y Demasías, y por lo tanto resultan afectables en los términos del Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 24 capacitados son los siguientes: 1.- Clemente Hernández Marín, 2.- Santiago Hernández Hernández, 3.- Fernando Carrillo Segovia, 4.- Maurilio Carrasco Acosta, 5.- Guillermo Pensabé Contreras, 6.- Julio Pérez García, 7.- Santiago Pensabé Contreras, 8.- - Fernando Arias Ramos, 9.- Ana María León de Vidal. 10.- Aquileo Hernández Marín, 11.- Juan Turiano de la Cruz Solano, 12.- Isaías Hernández Reyes, 13.- Hector Hernández Jiménez, 14.- Antonio García Mendoza, 15.- Dino Félix de la Cruz Solano, 16.- Jacobo García Castillo, 17.- Gregorio Ramírez Morales, 18.- Isidro Hernán-

dez Villamil, 19.- Efrén Rodríguez García, 20.- Pedro García Mezquita, 21.- José de la Cruz Hernández Hernández.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sesión en los terminos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 24 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satistacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la existencia y la calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", con una superficie total de 1,016-53)43 Has., de agostadero de mala calidad, superficie que se distribuirá en la forma siguiente: 20-00-00 Has., para la parcela escolar 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 20-00-00 Has., para la zona urbana del poblado y el resto de la superficie o sean 956-53-43 Has., serán para la explotación colectiva de los 24 capacitados que arrojó el censo, debiendo confirmarse el mandamiento del Gobernador del Estado, en todas sus partes.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 90, 101, 103, 105, 195, 200, 203, 204, 205, 206, 219, 223, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 15 de noviembre de 1976.

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 15 de noviembre de 1976.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado " LUIS. ECHEVERRIA ALVAREZ", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 1,016-53-43 Has., UN MIL DIECISEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS, de agostadero de mala calidad, que se tomarán en la forma siguiente: 616-53-43 Has., SEISCIENTAS DIECISEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS, del predio denominado "Chico Zapote", propiedad de los CC. Belisario de la Cruz Pérez y Hermanos, que se encuentran sin explotación por más de dos años consecutivos y 400-00-00 Has., CUATROCIENTAS HECTAREAS, que se encuentran totalmente incultas, consideradas propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, decretándose la afectación correspondiente al predio de propiedad particular.

La superficie que se concede deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.,

TERCERO.- Expídanse a los 24 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer,; y a la Escuela del Lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidad en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprobechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del

poblado denominado "LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.

C E R T I F I C O Que la presente es copia debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 1052 del poblado denominado "Lic. Luis Echeverria Alvarez", Municipio de Centla, Tabasco, que tuve a la vista y se encuentra en el archivo de esta Delegación Agraria.

Villahermosa, Tab., 16 de Julio de 1981

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

Huimanguillo, Tab., a 14 de Enero de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con fecha 31 de Diciembre de 1976, dejé CLAUSURADO el giro de Abarrotes Comunes ubicado en la Ranch. Tecominoacán de esta Ciudad.

A t e n t a m e n t e

LEONIDES PEDRAZA GARCIA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

E d i c t o

C. LUIS FERNANDO FUENTES MINJARES.
DONDE SE ENCUENTRE:

Para su conocimiento y en vía de notificación, comunico a Usted que en el expediente civil número 912/980 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO QUE PROMUEVE BERTHA ALICIA GIL DE ARANA SILVA, con fecha veintitres de junio del año actual, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice lo siguiente: """". . .JUZGADO CIVIL DE PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO., A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial, se provee: DIGASELE a la promovente BERTHA ALICIA GIL DE ARANA SILVA, que por el momento se reserva su promoción para proveerla en su oportunidad procesal.- Con fundamento en el artículo 284 del Código Adjetivo de la Materia, se abre el período de ofrecimiento de prueba de diez días fatales. Con fundamento en la Fracción II del artículo 121 y 618 del Código antes invocado, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a las partes que en el período de ofrecimiento de pruebas, empezará a contarse al día siguiente de la última publicación.- Notifíquese Personalmante.- Así lo proveyo y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario que autoriza.- Doy fé.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- . . .""".----------

Lo que me permito transcribir, para los efectos a que se refiere el artículo 618 del Código Adjetivo Civil.- Dado en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco., a los nueve días de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

A t e n t a m e n t e
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL

LIC. CARLOS J. HERNANDEZ VILLEGAS

1/2

Edicto

C. JAIME ARIAS CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 19/891, relativo a Vía Ordinaria Civil de Divorcio, promovido por CEFERINA REYES PEREZ, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, con fecha cinco de Junio del presente año, se dicto una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos copiados a la letra dicen:----------

PRIMERO.- Es competente éste Juzgado Mixto de Primera Instancia para conocer y fallar de éste Juicio.- SEGUNDO.- Ha procedido la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil de Divorcio.- TERCERO.- Se declara disuelto el Mandamiento celebrado entre la señora CEFERINA REYES PEREZ y el señor JAIME ARIAS CRUZ, de fecha Diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, en el Poblado - Vicente Guerrero, perteneciente a éste Municipio CUARTO.- Se declara Disuelta la Sociedad - Conyugal entre ambas partes, a partir de ésta fecha y para todos los efectos legales a que haya lugar.- QUINTO.- Las partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado por ser conyugue culpable, de que cause ejecutoría éste fallo.- SEXTO.- Se declara que los menores GUADALUPE ANDREA Y - FELIPE ARIAS REYES, habido en el matrimonio, quedaran en poder y bajo la Patria Potestad de la señora CEFERINA REYES PEREZ, por ser - conyuge inocente, perdiendo éste derecho el demandado por ser conyuge culpable.- ---------- SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria ésta Sentencia remitase copia autorizada de élla al Oficial del Registro Civil de las Personas del Poblado de Vicente Guerrero pertenecientes a éste Municipio, para que haga las anotaciones de Ley, al márgen del Acta Matrimonial de los conyuges ahora divorciados; y para los mismos fines al Secretario de Asuntos Jurídicos y - Sociales del Estado.- OCTAVO.- No se hace especial condenación en cortas en esta instancia.- NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase.- y hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de ésta resolución en caso de inconformidad.- Así definitivamente lo resolvio, mandó y firma el Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, y de lo que como Secretario autorizo y doy fe, dos firmar ilegibles.- Auto.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, Julio Once de Mil Novecientos Ochenta y uno.- VISTOS.- El estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el Artículo 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, Se Acuerda: UNICO.- Publíquese los puntos resolutivos de la Sentencia de fecha cinco de Junio del presente año, dicta en la presente causa, en el periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y toda vez que el presente juicio se siguió en contra de personas con domicilio ignorado.- Notifíquese y Cúmplase. Lo Proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario Autorizo y doy fe, dos firmas ilegibles- - - - - - - - -

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Julio 15 de 1981.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1 - 2

Edicto

C. JOSE VELAZQUEZ GARCIA
P R E S E N T E

En el expediente Civil número 11/980, relativo a la VIA SUMARIA CIVIL, OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por el C. JOSE VELAZQUEZ GARCIA, en contra del C. NICOLAS RODRIGUEZ MAY, el C. Juez de Distrito de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, con fecha dos de Julio del presente año, dictó una sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Es competente éste Juzgado para resolver éste Juicio.- SEGUNDO.- Ha procedido la Vía.- TERCERO.- El actor probó su acción en contra de NICOLAS RODRIGUEZ MAY. CUARTO.- Se condena al Señor NICOLAS RODRIGUEZ MAY, a otorgar Escritura de Compraventa, a favor del Señor JOSE VELAZQUEZ GARCIA, respecto de una fracción del terreno denominado "LA LUCHA", ubicado en la Ranchería Benito Juárez, perteneciente a éste Municipio de Centla, Tabasco, con superficie de 0007-28 Has., con las siguientes medidas y linderos: Al Norte en trece metros con Camino Vecinal; Al Sur en trece metros con José Velázquez García; al Este, en cincuenta y seis metros con Nicolás Rodríguez; y al Oeste, en cincuenta y seis metros con Alberto Rodríguez. QUINTO.- Para el otorgamiento del documento respectivo, se concede al demandado NICOLAS RODRIGUEZ MAY, cinco días.- SEXTO.- No se condena en ésta Instancia a Instancia a gastos y costas del Juicio.- SEPTIMO.- Como éste Juicio se siguió el rebeldía, publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de la forma prevenida en el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en Vigor.- OCTAVO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Y Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar en caso de inconformidad y en su oportunidad Archívese este Expediente como asunto totalmente concluído. ASI LO RESOLVIO, MANDO Y FIRMA EL LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE. Dos firmas ilegibles.- -

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., a 7 de Agosto de 1981
A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO **1/2**

Reg. Fed. de Caus.
TOCM-420924-001

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E.

Me permito manifestar a usted, que con fecha 15 de Enero de 1980, he dejado Totalmente Traspasado el Giro de LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZAS Y REFRESCOS, que tenía establecido en el Ejido GREGORIO MENDEZ de éste Municipio de Cunduacán, Tabasco, el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesario y su Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cunduacán, Tabasco, a 15 de Enero de 1980

A T E N T A M E N T E.

JOSE MERCEDES TORRES DE LA CRUZ.

CONVOCATORIA DE REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las 11.00 horas del día 17 del mes de Septiembre del año en curso, despues de haber exhibido los Periódicos en que se publica en primera almoneda, se rematará en el local que ocupa el Departamento Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicado en el Paseo de la Sierra Número 435 de esta Ciudad, un Predio Urbano ubicado en la vía de Acceso de la Ranchería Ocampo del Municipio de Cárdenas, Tab., propiedad del C. LUIS ZAVALETA BARRON, mismo que consta de una Superficie de: - 4,385.00 M2, con los siguientes Linderos y Colindancias, Al Norte 35.00 M con Vía de Acceso y 15.00 M Emilio Gramajo, Al Sur: 50.00 M con Eraclio Calvillo, Al Este: 50.00 M y 52.60 M con Emilio Gramajo, y al Oeste: 102.80 M con Fernando Valenzuela Vera, inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 951 del Libro General de Entradas a folio de 1955 a 1956 del Libro de Duplicados Volumen 24, quedando por dicho embargo el predio Número 3827 a folio 29 del Libro Mayor Volúmen 18.

Servira de base para el remate la cantidad de: $274,065.60 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRRO MIL, SESENTA Y CINCO PESOS, 60/100, M. N.) resultado del avaluo pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de: $ 182,710.40 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS DIEZ PESOS, 40/100, M. N.) debiéndose depósitar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de: $ 27,406.56 (VEINTISIETE MIL, CUATROCIENTOS SEIS PESOS, 56/100, M. N.) 10% del valor de los bienes fijados en la Convocatoria.

Lo que se publica por cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127 fracciones I, II, III y demás relativos del Código Fiscal del Estado en vigor.

Villahermosa, Tab., Agosto 10 de 1981.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL DIRECTOR DE INGRESOS

LIC. HUMBERTO PEREZ RODRIGUEZ.

Paraíso, Tab., a 14 de Septiembre de 1978.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de Agosto de 1978, quedó completamente CLAUSURADO mi giro de VENTA DE CAFE Y EMPANADAS que tenía en funciones en el Puesto No. 36 del Mercado Público de esta Ciudad de Paraíso, dicho estaba a mi nombre y giraba bajo el Reg. Fed. PEPV-190628-Det. 001 y Cuenta del Estado PA-
Estado PA-1240-3.

Lo anterior lo estoy haciendo de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes

A T E N T A M E T E

VICTOR PEREZ PINZABE.

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E.

Me permito manifestar a usted, que con esta fecha estoy haciendo TRASPASO TOTAL en favor del Señor CONCEPCION GOMEZ LOPEZ, respecto al Giro Mercantil de Venta de Refrescos y Similares, que tenía abierto en (esta) la Ranchería HUIMANGO 2/a Secc. de este Municipio, para los efectos legales consiguientes y la publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Cunduacán, Tab., a 15 de Abril de 1978.

ZOILA ELENA FUENTES GOMEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "ABEJONAL", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco;y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 20 de junio de 1977, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata,, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1° de marzo de 1978, misma que surte efectos de notificación y además por medio de los oficios números 1130, 1131, 1131 Bis, 1132, 1133 y del 1135 al 1143 todos de fecha 7 de octubre de 1977, se notificaron a los CC. Raúl Rosique, Juan Montejo López, Pedro Rosique Jiménez, Constantino Avalos López, Eladio Rosique Morales, Rufo Acuña, Irineo Jiménez, Ramón Jiménez, Pedro Jiménez, Pascual Velázquez, José M. López, Roberto Ulín Mayo, Lucas Ramos, Dolores Acosta López y Roberto Brito, con el objeto que presentarán los documentos y planos que acrediten su propiedad, sin que exista anexo al expediente prueba alguna, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 25 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 28 de marzo de 1979, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 10 de abril de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos. " . . .PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ejido presentada por los vecinos del poblado denominado "ABEJONAL", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco. SEGUNDO.- Se dota el poblado "ABEJONAL", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 80-00-00 Has., tomadas de propiedad particular que resultó ser propiedad inculta sin nombre del C. Pedro Rosique Jiménez o Eladio Rosique Jiménez, clasificadas de agostadero de buena calidad las que deberán ser utilizadas por el grupo gestor en la forma siguiente: 7-00-00 Has., para la Zona Urbana, 7-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 7-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie para usos colectivos de los 25 capacitados que arrojó el censo respectivo. . ."

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta, con oficio número 992 de fecha 2 de septiembre de 1977, comisionó al C. Ing. Daniel Tosca Zentella, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 5 de octubre de 1978, manifestando que el grupo peticionario se encuentra localizado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, al Suroeste de la Cabecera Municipal a unos 4 Kilómetros aproximadamente en línea recta de este Municipio y que al efectuarse el reconocimiento de las tierras que el grupo solicitante señala como presunta propiedad del C. Eladio Rosique Morales, se pudo constatar que dicho predio es propiedad del C. Pedro Rosique Jiménez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad según Extracto de la Escritura número 464 de fecha 9 de febrero de 1959, bajo el número 78 del libro de Entradas número 8, afectándose al predio número 1173 al folio 233 del Libro Mayor Volumen 8 a folios del 124 al 126 del Libro de Extracto número 13, dicho predio según plano presentado tiene una superficie de 80-00-00 Has., sin cultivo alguno, asimismo dentro del Radio Legal de 7 Kilómetros de Afectación se encontraron legalmente constituídos los ejidos "Río Seco y Motaña", (Sección Progreso y Sección Chinal","Cárdenas", "Abenero",(Segunda --- Sección), "El Bajío", "El Carrizal", "Arroyo Hondo", "El Carrizal"(Ampliación), y Poblados C-29 y C-31, del Plan Chontalpa, existiendo pequeñas propiedades ganaderas y parte dedicada a la agricultura, estas s estan clasificadas [illegible] de agostadero de buena

calidad.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho Dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras, solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 25 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- MANUEL BRITO ROMAN, 2.- SATURNINO JIMENEZ ALEJANDRO, 3.- GUSTAVO E. RODRIGUEZ JIMENEZ, 4.- MANACE RODRIGUEZ VELAZQUEZ, 5.- FEDERICO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, 6.- NOE RODRIGUEZ VELAZQUEZ, 7.- JOSE L. PEREZ GONZALEZ, 8.- ANTONIO DE LOS SANTOS A., 9.- NELSON DE LOS SANTOS GOMEZ, 10.- RUTILO RODRIGUEZ PEREZ, 11.- JUAN NOVEROLA PEREZ, 12.- ELIAS NOVEROLA VAZQUEZ, 13.- JOSE NOVEROLA VAZQUEZ, 14.- MIGUEL BRITO ROMAN, 15.- ROBERTO DE LOS SANTOS GOMEZ, 16.- MARIO BAUTISTA SANCHEZ, 17.- GONZALO NOVEROLA SANCHEZ, 18.- SANTIAGO PEREZ AQUINO, 19.- REFUGIO ALVARADO R., 20.- AGENOR MENDEZ LOPEZ, 21.- JUAN JIMENEZ PEREZ, 22.- DAMACIO AGUIRRE BURELOS, 23.- LORENZO AGUIRRE PEREZ, 24.- CARMEN BRITO ROMAY y 25.- ROSARIO BRITO ROMAN.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución y que dada la extensión y calidad de las mismas, resulta procedente conceder al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 80-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, propiedad del C. Pedro Rosique Jiménez, en virtud de que al haberse llevado a cabo la investigación correspondiente por el comisionado para los trabajos técnicos e informativos, se encontró que dicho predio se encontraba sin explotación alguna, por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que así lo justifique, por lo tanto se afectan con fundamento en la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, y Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma ambos interpretados a contrario sensu. La distribución de la superficie mencionada se hará de la siguiente forma: 7-00-00 Has., para la Zona Urbana del Poblado, reservándose la superficie necesaria para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie para los usos colectivos de los 25 capacitados que arrojó el censo Agrario respectivo; lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos 90, 101 y 103 de la ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose confirmar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida y modificar en cuanto a la distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y XV, ésta última interpretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8° Fracción I, 69, 90, 101, 103, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 10 de abril de 1979, en cuanto a la cantidad de la superficie concedida y se modifica en lo que se refiere a la distribución de la misma.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "ABEJONAL", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 80-00-00 Has., (OCHENTA HECTAREAS), de agostadero de buena calidad del predio sin nombre propiedad del C. Pedro Rosique Jiménez, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, para usos colectivos de los 25 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose distribuir la superficie mencionada de la manera establecida en el considerando segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 25 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "ABEJONAL", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

C E R T I F I C O

Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 1110 del poblado denominado "ABEJONAL", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, que tuve a la vista y que se encuentra en el Archivo de esta Delegación.
Villahermosa, Tab., Octubre 15 de 1980

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

AVISO DE CLAUSURA.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado totalmente CLAUSURADO el Giro Mercantil de ABARROTES - COMUNES, el cual tenía establecido en la calle Madero Número 20 de esta Ciudad y registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cunduacán, Tabasco, a 8 de Enero de 1980

IRMA TARACENA CORTAZAR.

AVISO DE TRASPASO.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E.

Me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979, hice TRASPASO TOTAL en favor del Señor EFREN OLAN GONZALEZ, respecto al Giro Mercantil de mi Actividad "DISTRIBUIDOR DEL REFRESCO PEPSICOLA", que tenía establecido en el Poblado Once de Febrero de este Municipio, registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja y Alta respectivamente ante esa Oficina y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Rio Seco, Cunduacán, Tab., 8 de Enero de 1980

HECTOR GONZALEZ MORALES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva - adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ABASOLO", Municipio de Macuspana, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de junio de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de - pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 429 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de - acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de - derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron opotunamente notificados los - ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos - agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de junio de 1975, de acuerdo con los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, - procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los

artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ABASOLO", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Alejo, 2.- Casiano Arias, 3.- Antonio Cambrano, 4.- José Cambrano, 5.- José Damián, 6.- Hipólita de la Cruz, 7.- Manuel de la Cruz, 8.- Ramón de la Cruz, 9.- Elías de la Cruz, 10.- Restituto de la Cruz, 11.- Avelino Díaz, 12.- José Félix, 13.- Antonio Félix, 14.- María Guzmán, 15.- José Guzmán, 16.- Andrés Guzmán, 17.- Enrique Hernández, 18.- Tomás Hernández, 19.- Daniel Hernández, 20.- Procopio Hernández, 21.- Félix Hernández, 22.- Elio Jiménez, 23.- Gregorio Lara, 24.- Celso Lara, 25.- Romana Lara, 26.- Alcides Lara, 27.- Lucía López, 28.- Juan Sandoval Morales, 29.- Pedro Morales, 30.- Eusebio Morales, 31.- Anastacio Martínez, 32.- Juan Rodríguez, 33.- Juan Sandoval, 34.- Florentino Sandoval, 35.- Cecilio Sandoval, 36.- Crisoforo Sandoval, 37.- Salvador Torres, 38.- Enrique Torres, 39.- Guillermo Vázquez, 40.- Saturnino Vázquez, 41.- Domingo Vázquez, 42.- Avelardo Morales, y 43.- Pedro Rodríguez. Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Rosa Robles, 2.- Humberto Alejo, 3.- Florentino Alejo, 4.- Primitivo Alejo, 5.- Cira Alejo, 6.- Juana Alejo, 7.- Guillermina Alejo, 8.- Ulogia Vázquez, 9.- Ruperto Arias, 10.- Elena Arias, 11.- Natividad Torres, 12.- Sara Arias, 13.- Juana Cambrano, 14.- María Morales, 16.- Braulia Félix, 17.- José de la Cruz, 18.- Gonzálo de la Cruz, 19.- Delmiro de la Cruz, 20.- María de la Cruz, 21.- Josefa de la Cruz, 22.- Teodolina Alonso, 23.- Benjamín de la Cruz, 24.- Felícito de la Cruz, 25.- Dolores Damián, 26.- Domingo de la Cruz, 27.- Francisco de la Cruz, 28.- Agelia de la Cruz, 29.- Rosa de la Cruz, 30.- Pedro Díaz, 31.- María Sandoval, 32.- Lorenzo Díaz, 33.- Josefina Morales, 34.- J. Concepción Félix, 35.- Guillermina Félix, 36.- Rosa Vázquez, 37.- Evelia Guzmán, 38.- Febronia Guzmán, 39.- Elvira López, 40.- Francisco Hernández, 41.- José Hernández, 42.- Evangelina Hernández, 43.- Esther Hernández, 44.- Doroteo Hernández, 45.- Evaristo Hernández, 46.- Rigoberto Hernández, 47.- Consuelo Hernández, 48.- Alejandra Hernández, 49.- Adela López, 50.- Manuel Hernández, 51.- Rosa Hernández, 52.- Juana Sandoval, 53.- Natividad Morales, 54.- Antonio Lara, 55.- Domingo Lara, 56.- Olga Lara, 57.- Carmen Lara, 58.- Celedonio Ocaña, 59.- Joaquín Ocaña, 60.- Francisco Ocaña, 61.- Ramón Ocaña, 62.- Argelia Ocaña, 63.- Miguel Sandoval, 64.- Onira Sandoval, 65.- Juana Torres, 66.- Zoila Sandoval, 67.- Rosa Sandoval, 68.- Bienvenida Sandoval, 69.- Félix Morales, 70.- Delio Morales, 71.- Severai Morales, 72.- Anselma Morales, 73.- Seferina Morales, 74.- Carolina Rodríguez, 75.- Onofre Morales, 76.- Natividad Morales, 77.- María Alvarez, 78.- Mario Martínez, 79.- Ulises Martínez, 80.- Cristobal Martínez, 81.- Consuelo Martínez, 82.- Anacelania Hernández, 83.- Horalia Sandoval, 84.- Delfa Guzmán, 85.- Fernando Sandoval, 86.- Delfina Sandoval, 87.- Antonia Solano, 88.- Merina Torres, 89.- Domingo Torres, 90.- Macario Torres, 91.- Julio Torres, 92.- Cleofas Torres, 93.- Josefa de la Cruz, 94.- Anselmo Vázquez, 95.- Santana Vázquez, 96.- Antonia Vázquez, 97.- Agustina Osorio y 98.- Julio Vázquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 763635, 763637, 763638, 763639, 763640, 763644, 763645, 763646, 763648, 763649, 763650, 763651, 763652, 763654, 763655, 763656, 763657, 763659, 763661, 763663, 763664, 763667, 763668, 763669, 763670, 763671, 763672, 763674, 763675, 763676, 763680, 763683, 763684, 763685, 763686, 763689, 763690, 763691, 763692, 763693, 763694, 763673, y 763682.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación,

de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ABASOLO", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Francisco Arcos Cruz, 2.- Rafael Morales Nuñez, 3.- Exequiel Morales Núñez, 4.- Jorge Reyes Rivera, 5.- Marcos Sánchez Félix, 6.- Teodoro Morales Torres, 7.- Luis Morales Cruz, 8.- Miguel Morales Núñez, 9.- Angel Jiménez Hernández, 10.- Fidel de la Cruz Gallegos, 11.- Manuel Hernández López, 12.- Neftalí Damián Silva, 13.- Claro Morales Torres, 14.- Andrés Morales Núñez, 15.- Esteban Sandoval Morales, 16.- Ulises Herández Jiménez, 17.- Santiago Osorio Gómez, 18.- Iturbide Hernández Jiménez, 19.- Macedonio Damián Morales, 20.- José Reyes Hernández, 21.- Florentino García Vázquez, 22.- Manuel Alejandro Mesias, 23.- Francisco Narváez López, 24.- J. Carmen García, 25.- Andrés Sánchez Félix, 26.- Hector Morales Núñez, 27.- Elisa Damián Morales, 28.- Isaías Narváez Félix, 29.- Hilario Morales Núñez, 30.- José Morales Cruz, 31.- Doming de la Cruz Ramírez, 32.- Josefa de la Cruz García, 33.- Alcides Rodríguez Torres, 34.- Gabriel Núñez Arévalo, 35.- Vicente Rodríguez Torres, 36.- José Jiménez Hernández, 37.- Invención Hernández Jiménez, 38.- Tadeo Hernández Jiménez, 39.- Atanacio Pérez Cruz, 40.- José Luis Pérez Calderón, 41.- Benjamín Sarao García, 42.- Francisca de la Cruz, y 43.- Quintiliana Torres; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ABASOLO", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa y inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; - notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JORGE ROJO LUGO.

Rosalia Sevilla Carrillo
Comonfort No. 312.
C i u d a d.

Paraíso, Tab., Sep. 5 de 1978.

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d.

Por medio de la presente, le estoy comunicando que con fecha 31 de Mayo de 1978, se me traspasó el Giro "Venta de Motores Fuera de Borda, Refacciónes para los mismos, Artículos Deportivos, Llantas y Linea Blanca", que se encuentra instalado en la Calle L. Comonfort No. 312, a Nombre de Guillermo Sevilla Carrillo y del cual me hago solidariamente - Responsable de cualquier problema de Tipo Fiscal que se pudieran Subsistir durante del desempeño de nuestra actividad. El domicilio en que queda depositada la documentación para en cualquier aclaración Fiscal, Comonfort No. 312 de Paraíso, Tab., durante los proximos 5 años.

Dicho establecimiento tiene Registro Federal de Causantes SECG-479712-Dot-001 y con No. de cuenta Estatal 994-1.

A T E N T A M E N T E

ROSALIA SEVILLA CARRILLO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 1977, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respecitvo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de octubre de 1978, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 21 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trebajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 11 de julio de 1979, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 19 del mes de julio de este mismo año, dictó su mandamiento en los siguientes términos: "Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada el día 10 de marzo de 1977, por campesinos radicados en el Poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA" del Municipio de Tenosique, Tab., con una superficie de 384-30-43 Has., de Terrenos Nacionales clasificados de agostadero de mala calidad con porciones laborables las que deberán ser utilizadas por el grupo gestor". Dicho mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1° de agosto de 1979, y ejecutado totalmente el 19 de septiembre de 1979.

RESULTANDO SEGUNDO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta con oficio número 879 de fecha 21 de noviembre de 1978, comisionó al C. ING. DARIO CORDOVA LORETO, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 13 de febrero de 1979, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que dentro del radio legal de afectación se localizaron lotes pertenecientes a la Colonia "SUEÑOS DE ORO", pequeñas propiedades en explotación y así como una superficie de 384-30-43 Has., de agostadero de mala calidad, terrenos baldíos según constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, de fecha 18 de febrero de 1980, toda vez que dichos terrenos no están inscritos a nombre de persona alguna. Manifiesta el comisionado que para dotar al poblado de referencia, se puede disponer de la superficie antes descrita.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 21 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- ORBELIN CRUZ MONTES DE OCA, 2.- RIGOBERTO MARGALLI HDEZ, 3.- JOSE ANDRES GARCIA PEREZ, 4.- PLINIO PEREZ BOLAINA, 5.- JUAN PEREZ BOLAINA, 6.- LAZARO CORNELIO VIDAL, 7.- ALEJANDRO CORNELIO MORALES, 8.- BENJAMIN PEREZ BOLAINA, 9.- CANDELARIO PEREZ MONTERO, 10.- RAUL VAZQUEZ DE LA CRUZ, 11.- ANTONIO HERNANDEZ CARDENAS, 12.- MARCOS PEREZ BOLAINA, 13.- DIEGO PALOMEQUE TORRES, 14.- ESTEBAN VAZQUEZ CRUZ, 15.- MIGUEL PEREZ SANCHEZ, 16.- JOSE GUZMAN CARDENAS, 17.- MIGUEL GUZMAN CARDENAS, 18.- ISIDRO GUZMAN CARDENAS, 19.- FRANCISCO GUZMAN CARDENAS, 20.- MIGUEL SANCHEZ MARTINEZ y 21.- SANTOS GUZ-

MAN GARCIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución, ya que se dió cumplimiento a lo establecido en las Fracciones II y III del Art. [illegible] 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber [illegible] comisionado [illegible] ING. DARIO CORDOVA, quien rindió su informe el 13 de febrero de 1979, de [illegible] se [illegible] lo siguiente: que dentro del radio legal de afectación se localizan [illegible] terrenos [illegible] "SUEÑOS DE ORO", pequeñas propiedades en explotación y así como una [illegible] 384-30-43 Has. de agostadero de mala calidad [illegible] terrenos baldíos según constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, de fecha 18 de febrero de 1980, toda vez que dichos terrenos no están [illegible] a nombre de persona alguna. Manifiesta el comisionado que para dotar al poblado de referencia, se puede disponer [illegible] superficie de la superficie antes descrita [illegible] resulta afectable [illegible] 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en relación [illegible] de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie [illegible] Terrenos de agostadero [illegible] propiedad de la Nación, que [illegible] manera siguiente: [illegible] del poblado, 20-00-00 Has. [illegible] 20-00-00 Has., para la [illegible] industrial para la mujer [illegible] de 1979, [illegible]

[illegible]

en cuanto a la distribución de la superficie que se afecta.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 384-30-43 Has. (TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad, de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, que se tomarán de los lotes que forman la Colonia "Sueño de Oro", ubicada en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, que se distribuirá de la manera como quedó establecido en el considerando segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado [illegible] usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- [illegible] a los 21 capacitados [illegible] Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución [illegible] prescripciones contenidas en [illegible] de la Ley Federal de Reforma Agraria [illegible] a la explotación [illegible] se estará a lo [illegible] 138 del citado ordenamiento [illegible] sobre la materia, instruyéndose [illegible] sobre sus obligaciones y [illegible]

[illegible] "CARLOS PELLICER CAMARA", [illegible]

[illegible]

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SOYATACO", Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 1969, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de fecha 18 de marzo de 1970, misma que surte efectos de notificación y además mediante oficios números 51 y 52, del 9 de junio de 1970, así como 215, 216 y 217 del 17 de abril de 1972, se notificó a los propietarios de los predios enclavados dentro del radio legal de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de [illegible] arrojó un total de 84 campesinos capacitados en [illegible] agraria; procediéndose a la ejecución de los [illegible] técnicos e informativos de localización de [illegible] afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los [illegible] mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen [illegible] aprobado en sesión celebrada el 2 de enero de 1973 [illegible] sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 6 de enero del mismo año, [illegible] su Mandamiento en los siguientes términos: [illegible] procedente [illegible] la acción agraria de [illegible] trata y se concedió [illegible] de terrenos [illegible] propiedad de la Nación [illegible] 00-00 Has. se [illegible] a la Unidad Agrícola [illegible] de la Mujer [illegible] la superficie restante [illegible] Has. [illegible] marzo de 1973 en forma total.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los [illegible] constancias que obran [illegible] se conoció el conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial del 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del mismo año, se le concedió una superficie de 11,276-00-00 Has. de diversas calidades por concepto de Dotación de Ejido, al poblado denominado "JALPA DE MENDEZ", y sus anexos, siendo el poblado de referencia uno de ellos, habiéndole correspondido [illegible] Has. para 96 capacitados [illegible] dicha Resolución se ejecutó el [illegible] de [illegible] de 1940 [illegible] número 123, de 14 de marzo de 1972, se comisionó al C. Ing. Domingo A. Brito Salgado para que practicara los trabajos técnicos e informativos de Ley, el cual rindió su informe el 10 de mayo del mismo año, una superficie de 85-00-00 Has., que las clasifica como agostadero de mala calidad y presuntamente son terrenos nacionales.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado, al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 84 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- VIDAL HERNANDEZ JIMENEZ, 2.- ANATOLIO JIMENEZ, 3.- ENCARNACION JIMENEZ JIMENEZ, 4.- CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ, 5.- [illegible] JIMENEZ [illegible], 6.- NATIVIDAD FRIAS MAY, 7.- [illegible] REYES [illegible] [illegible] [illegible] LOPEZ, 14.- [illegible] SANCHEZ [illegible], 15.- FRANCISCO [illegible] MENEZ, 16.- [illegible] JIMENEZ [illegible] FELIPE JIMENEZ [illegible] JUAN [illegible]

A 19.- PEDRO HERNANDEZ JIMENEZ, 20.- ANGEL MARIO MAGAÑA, 21.- SANTIAGO JIMENEZ ESTEBAN, 22.- LEONIDES LOPEZ JIMENEZ, 23.- LORENZO JIMENEZ LOPEZ, 24.- IZAEL GARCIA DE LA CRUZ, 25.- JOSE DE LA CRUZ GARCIA, 26.- JUAN PEREZ ALMEIDA, 27.- GENARO OCAÑA MNDEZ, 28.- MARCONI PEREZ ALMEIDA, 29.- URBANO SANCHEZ MENDEZ, 30.- FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ, 31.- ADOLFO LOPEZ JIMENEZ, 32.- ANGEL OCAÑA JIMENEZ, 33.- JESUS OVANDO FRIAS, 34.- CRESCENCIO JIMENEZ OCAÑA, 35.- FELICITO LOPEZ MENDEZ, 36.- GONZALO MENDEZ, 37.- FELICIANO JIMENEZ CHABLE, 38.- ISIDRO JIMENEZ HERNANDEZ, 39.- CARMEN OCAÑA LOPEZ, 40.- MATEO HERNANDEZ JIMENEZ, 41.- DOMINGO GARCIA DOMINGUEZ 42.- ANTONIO OVANDO LOPEZ, 43.- FELIX OVANDO JIMENEZ, 44.- JAIME FRIAS JIMENEZ 45.- HERNAN VELAZQUEZ JIMENEZ, 46.- JUAN JIMENEZ LOPEZ, 47.- FELICIANO RICARDEZ PEREZ 48.- CONCEPCION JIMENEZ CUPIL, 49.- FLORENTINO RICARDEZ PEREZ, 50.- PEDRO DE LA CRUZ, 51.- CRISANTO OCAÑA HERNANDEZ, 52.- MARIANO HERNANDEZ JIMENEZ, 53.-EMISAEL --- HERNANDEZ JIMENEZ, 54.- ROMAN CORONEL DE LA CRUZ, 55.-JESUS LOPEZ MENDEZ, 56.- GERONID JIMENEZ LOPEZ, 57.- SANTOS LOPEZ TRINIDAD, 58.- MANUEL JIMENEZ LOPEZ, 59.- RAFAEL JIMENEZ ANDRES, 60.- PEDRO PEREZ HERNANDEZ, 61.- LAURO JIMENEZ CHABLE, 62.- SEBASTIAN JIMENEZ JIMENEZ, 63.- MANUEL OCAÑA, 64.- ANIBAL JIMENEZ ESTEBAN, 65.- UBALDO JIMENEZ JIMENEZ, 66.- FELIPE JIMENEZ LOPEZ, 67.- ALEJANDRO JIMENEZ JIMENEZ, 68.- BRIGIDO JIMENEZ JIMENEZ, 69.- NATIVIDAD OVANDO JIMENEZ, 70.- GUADALUPE OVANDO JIMENEZ, 71.- MIGUEL OVANDO FRIAS, 72.- ANTONIO LOPEZ MENDEZ, 73.- RAUL JIMENEZ ESTEBAN, 74.- BARTOLO JIMENEZ LOPEZ, 75.- RAMON MAGAÑA JAVIER, 76.- JOSE SANCHEZ JIMENEZ, 77.- ABEL SANCHEZ JIMENEZ, 78.- JOVIEL SANCHEZ JIMENEZ, 79.- FRANCISCO SANCHEZ JIMENEZ, 80.-EUGENIO HERNANDEZ JIMENEZ, 81.- JOSE HERNANDEZ JIMENEZ, 82.- VICTOR JIMENEZ RICARDEZ, 83.- JUAN JOSE DE LA CRUZ Y 84.- AMELIO GARCIA JIMENEZ.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando Tercero de la presente Resolución, ya que dentro del radio legal de afectación, se localizó una superficie de 85-00-00 Has. consideradas de agostadero de mala calidad, las que según certificación expedida con fecha 24 de enero de 1980 por el encargado del Registro Público de la Propiedad del Estado, los terrenos a que se hace referencia, no se encuentran inscritos a favor de persona alguna; por otra parte, dichos terrenos no han sido deslindados ni medidos, por lo que no han salido del dominio de la nación por título legalmente expedido, y en consecuencia son de considerarse como terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3° Fracción I y 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, razón por la que, con fundamentow en lo estipulado por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta afectable dicha superficie.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 85-00-00 Has, de agostadero de mala calidad, de terrenos Baldíos propiedad de la Nación, las que por su cuantía deberán destinarse para los usos colectivos de los capacitados, y que de acuerdo a la calidad no es procedente reservar superficie alguna para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que en ello implicaría, que la superficie que se concede fuera exclusivamente para ello, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 6 de enero de 1973, en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8° Fracción II, 69, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304, 305, 4° transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3° Fracción I y 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 6 de enero de 1973, en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "SOYATACO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido superficie total de 85-00-00 Has., (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS), clasificadas de agostadero de mala calidad, de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación

que se destinarán para usos colectivos de los 84 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 84 capacitados beneficiados con esta Resolución, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondientes, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SOYATACO", Municipio de Jalpa de Méndez, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en méxico, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

C E R T I F I C O

Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 860 del poblado denominado "SOYATACO"; Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, que tuve a la vista y que se encuentra en el Archivo de esta Delegación.

Villahermosa, Tab., a 15 de Octubre de 1980

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

Cunduacán, Tab., a 21 de Julio de 1979

C. Receptor de Rentas.
P r e s e n t e

Por medio del presente me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1978, he dejado totalmente CLAUSURADO mi actividad de ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS, la cual figura registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de BAJA en el padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

GLORIA RUIZ PEREZ

C: MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 1° de Septiembre quedó completamente Clausurado mi giro de REFRESCOS Y LONCHERIA que tenía en funciones en la Calle 5 de Febrero s/n de Puerto Ceiba, Tabasco, dicho giro venía funcionando bajo mi solo nombre y con el Reg. Fed. HEHA-490815- Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1122-6

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., 25 de Septiembre de 1978.

A T E N T A M E N T E

MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HDEZ:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "BONANZA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de julio de 1979, en la que se por pasó reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia,a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 6 de Diciembre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de enero de 1980, en la que se comprobó plenamente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo de ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que se tuvieron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BONANZA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Bernardino Betancourt, 2.- José Feria, 3.- Jerónimo Carmen y 4.- Morales Mateos María. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Marcadalia Betancourt, 2.- Hernández Severa, 3.- Betancourt José, 4.- Betancourt Candelario, 5.- Betancourt Concepción, 6.- Betancourt Clotilde, 7.- Betancourt Fabiana, 8.- María Magaña Ch., 9.- Feria Trinidad Rosario y 12.- Morales

María. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1206912, 1206915 y 1206930:

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años inmediatos anteriores, en el ejido del poblado de "BONANZA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuel Calderón Cruz, 2.- María Chablé Magaña, 3.- Yolanda Alvarez Peralta y 4.- Lorenza Gerónimo Morales. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BONANZA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y cúmplase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
JAVIER GARCIA PANIAGUA

Teapa, Tab., a 10 de Marzo de 1978.

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a Usted que con fecha 10 del mes en curso, he traspasado al Sr. Miguel Soberano Díaz, el Giro de Transport de Materiales de Construcción de mi propiedad ubicado en la Calle Juan N fernández No. 22 de esta Ciudad.

Protestando a Usted decir la verdad, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

ELIAS SOBERANO CERINO

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 1º de Septiembre de 1978, quedó completamente CLAUSURADO mi giro de compraventa y Sacrificio de Ganado Vacuno y Porcino que tenía en funciones en las Rac. de Chiltepec, Pellote y Aquiles Serdán de este Municipio, dicho giro estaba registrado con el Reg. Fed. de Ctes. QUSR-240825-Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1328-5.

Lo anterior lo estoy haciendo de su debido conocimiento para los efectos legales que haya lugar.

Paraíso, Tab., 11 de Septiembre de 1978.

A T E N T A M E N T E

RUBEN QUIROZ SEGURA.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTORIA DE RENTAS
PARAISO, TAB.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 3 de Agosto de 1978, quedó completamente Clausurado mi giro de COMPRAVENTA Y SACRIFICIO DE GANADO VACUNO Y PORCINO que tenía en la Ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, dicho giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes RIMA-320314-Det.001 y Cuenta del Estado PA-1377-8.

Lo anterior lo estoy haciendo de su debido conocimiento para los efectos legales que mejor convenga.

Paraíso, Tab., a 16 de Agosto de 1978.

A T E N T A M E N T E

AUDILIO RICARDEZ HERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número 295/981, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción - Positiva, promovido por la señora JUANA BAEZA HERNANDEZ VIUDA DE BAUTISTA, en contra de los señores Petrona León, Enrique del Carmen, María de los Santos, Miguel Angel y Manuel Zapata León y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha (13) de Julio del presente año se ha dictado un acuerdo que copiado a la letra dice:- - - - - - - -

ACUERDO:- "JUZGADO SEGUNDO DE PRI-- MERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. JULIO TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos los escritos suscritos por las partes, y se acuerda:- Como lo pide la actora C. JUANA BAEZA - HERNANDEZ VIUDA DE BAUTISTA, y toda vez que los demandados CC. Petrona León, Enrique del Carmen, María de los Santos, Miguel Angel y Manuel Zapata León no contestaron la demanda interpuesta en su contra, se les declara en rebeldía, presumiéndose confesados los hechos de la demanda que dejaron de contestar, por tal motivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacérseles les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- Se abre término de Ofrecimiento de Pruebas por diez días, fatales y común a las partes, el que empezará a correr a partir de la última publicación del edicto.- El presente proveído - notifíquese a los demandados Petrona León, Enrique del Carmen, María de los Santos, Miguel Angel y Manuel Zapata León, en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, y al efecto, expídanse EDICTOS para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por cuenta del actor.- Agreguese a los presentes autos el escrito por el cual ofrece pruebas el actor, para ser proveído en su oportunidad.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Suscrita Secretaria que da fé.- Al calce una firma Ilegible.- Al calce una firma Legible de Deyanira Sosa V. Por lista de acuerdos de fecha 11 de Julio de 1981 quedó publicado el acuerdo anterior. Conste.- Al calce una firma Legible de Deyanira Sosa V.- -

Por mandato Judicial y en la vía de Notificacion como esta ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja util expido el presente EDICTO, el día doce de Agosto del año de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SRIA. JUDICIAL "D" DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

DEYANIRA SOSA VAZQUEZ. 1/2

Cunduacán, Tab., a 8 de enero de 1977.

C. Receptor de Rentas.
Cunduacán, Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantil Vigente, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 de Diciembre, he dejado Totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en la calle juárez no. 25 de ésta Ciudad.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.

MARIA HURI GOMEZ TORRES.